

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de d	dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del pro inmueble ubicado en Tlahuiltepetl, L-31 (treinta y u Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala efecto en la orden de visita de verificación mate conformidad con los siguientes:	uno), colonia San Lucas, Delegaciór mediante fotografía inserta para ta eria del presente procedimiento, de
RESULTAND	o s
1. En fecha diecisiete de julio de dos mil diecisie verificación al inmueble citado al rubro, identifica INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017, misma que fue eje y año, por personal especializado en funciones de asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y companyones.	ada con el número de expediente ecutada el diecinueve del mismo mes verificación adscrito a este Instituto.
 En fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, s tuvo por no presentado el escrito de observaciones del Reglamento de Verificación Administrativa del Dis 	a que hace referencia el artículo 29 strito Federal.
Una vez substanciado el presente procedimier resuelve en términos de los siguientes:	
) O S
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Dire de Verificación Administrativa del Distrito Federal, definitiva el presente asunto con fundamento en los primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracció Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 5 Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fraccio II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II racciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción a Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito del Instituto de Verificación Administrativa del Disgrancio del Instituto de Verificación Administrativa de racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 Administrativa del Distrito Federal.	es competente para resolver en s artículos 14 párrafo segundo, 16 n l de la Constitución Política de los e Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 4 fracción I de Ley Orgánica de la ones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, y 13 de la Ley de Procedimiento II y V, 6 fracción IV, 7 apartado A IV y Décimo Primero Transitorio de istrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto el Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 del Reglamento de Verificación







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

PO EXPINE DUMUMENTO AL MUMENTO DE EX VISTO O VENTIONICION, DE DESCRITORISTE DE DIQUIENTES MECHOS / OBJETOS POR INDESCRITO DE VISTA DE VERTIFICACION Y CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL POMICILIO SENALADO EN LA ORGEN DE VISTA DE VERTIFICACION Y CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL POMICILIO SENALADO EN LA ORGEN DE VISTADO Y CON RABIENDOLO CORRODEN LA PROPINO ROLLOTO LA PRES DE LA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POTOGRAFÍA INDESEN LA PROPINO ROLLOTO LA PRES DISTONADE DEL INMUESTA. SI REPOSA POR OPERADO POR LA PROPINCIONAR DA PROPINCIONAR DE PROPINCIONA

TIME AUTORIZACION CATA FIRMAR DE RECIBIDO, PERO BUE SE PERMITE A AUTORIZACION VELLES ELIPÉMICHES AUTORIZACION CATA FIRMAR DE RESPECTO A RESPECT

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación hizo constar que el uso observado en el inmueble visitado es de







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017 700-CVV-RE-07

"Remodelación", considerando esta autoridad, salvo prueba en contrario que los trabajos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no afectan los elementos estructurales ni modifican las instalaciones del inmueble, por lo tanto la actividad llevada a cabo al interior del inmueble no contraviene la normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo vigente al momento de la Visita de Verificación.
Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2 La medición de las siguientes superficies: a) De inmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio
Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Articulo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental

para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017 700-CVV-RE-07

	VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.
	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).————————————————————————————————————
pretenda e asentados de de verificado	o dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se jecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita ión, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que n niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura emente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.
artículo 87 aplicación s términos de imposibilida los element califique el responsabi que proced Urbano del	uencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en e fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en e su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existicad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con tos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se la acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las lidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad dan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
	erior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de ento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación tiva del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
	III. La imposibilidad material de confinuario por causas sobrevenidas"
Por lo que	es de resolverse y se:
	RESUELVE

Crematorios

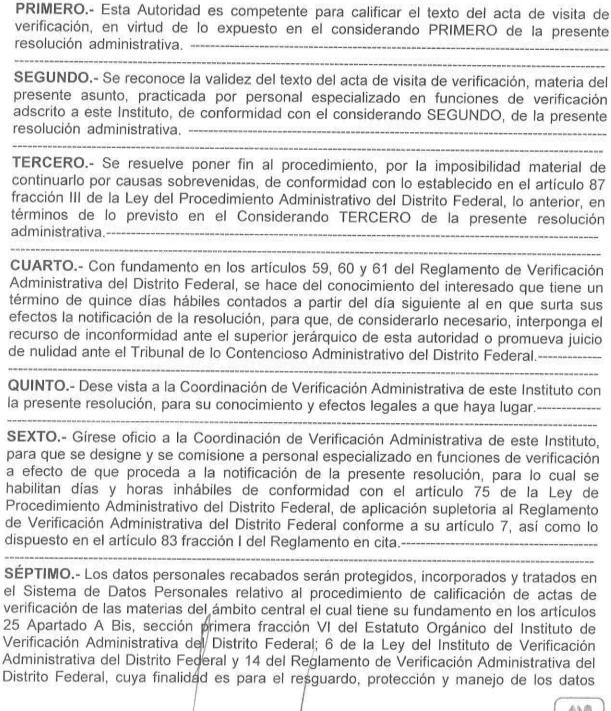


4/6



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017 700-CVV-RE-07









"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017 700-CVV-RE-07

personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Tlahuiltepetl, L-31 (treinta y uno), colonia San Lucas, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2149/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS/MAGT
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceordinación de Substanciación de Procedimientes Dirección de Calificación "A" Carolina rum, 132, piso 11 Col Noche Buera, C.P. 03790 investid 18 (pp. 1

6/6